



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2013-00188-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA.</b>
<b>Demandante</b>	<b>OMAR CABRERA ORTEGA Y OTRO</b>
<b>Demandado</b>	<b>D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. – IPS UNIVERSITARIA CAMINO SIMÓN BOLÍVAR – FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA CLÍNICA DEL PRADO.</b>
<b>Juez (a)</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**INFORME**

Paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial del Hospital Universitario CARI E.S.E. en liquidación, manifestó que se dio inicio al proceso de liquidación de la entidad demandada y por el representada.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase proveer.

**CONSTANCIA**

*ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS*  
**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS**  
**SECRETARIO**



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2013-00188-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante	OMAR CABRERA ORTEGA Y OTRO
Demandado	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. – IPS UNIVERSITARIA CAMINO SIMÓN BOLÍVAR – FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA CLÍNICA DEL PRADO.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

**CONSIDERACIONES**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital, se observa que la apoderada judicial de la Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social S.A.S. FUNDAMEP, presentó incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda en la calenda 16 de diciembre de 2021<sup>1</sup>.

Así pues, al amparo de lo dispuesto en el artículo 129, 133 y subsiguientes del C.G.P., aplicable a esta Jurisdicción Contencioso Administrativa, por virtud del principio de integración normativa, se procederá a dar traslado del escrito de nulidad a las partes por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre él, si a bien lo tienen.

Igualmente, se le reconocerá personería adjetiva a la abogada Martha Cecilia Mendoza Duarte, como apoderada judicial de la Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social S.A.S. FUNDAMEP, de conformidad con el poder que obra folios 2 y 3 del archivo 62 del expediente digital de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Córrese traslado de la propuesta de nulidad presentada por la apoderada judicial de la Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social S.A.S. FUNDAMEP, a las partes por el término de tres (3) días.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para proveer.

**TERCERO:** Reconózcase personería adjetiva a la abogada Martha Cecilia Mendoza Duarte, como apoderada judicial de la Fundación Medico Preventiva para el Bienestar

<sup>1</sup> Ver archivo 65 del expediente digital de la referencia.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

Social S.A.S. FUNDAMEP, en la forma y en los términos en que fue conferido el memorial de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 010 DE HOY DE 02 DE FEBRERO DE  
2022 A LAS 8:00 AM

\_\_\_\_\_  
Digitar nombre del secretario  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA

Firmado Por:

**Mildred Del Socorro Arteta Morales**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 004**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281b3844009552ce590e06872e0824e5f0e4230ec50c5c171cb04f5212299e13**

Documento generado en 01/02/2022 03:58:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2013-00188-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA.</b>
<b>Demandante</b>	<b>OMAR CABRERA ORTEGA Y OTRO</b>
<b>Demandado</b>	<b>D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. – IPS UNIVERSITARIA CAMINO SIMÓN BOLÍVAR – FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA CLÍNICA DEL PRADO.</b>
<b>Juez (a)</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**INFORME**

Paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial del Hospital Universitario CARI E.S.E. en liquidación, manifestó que se dio inicio al proceso de liquidación de la entidad demandada y por el representada.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase proveer.

**CONSTANCIA**

*ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS*  
**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS**  
**SECRETARIO**



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2013-00188-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA.</b>
<b>Demandante</b>	<b>OMAR CABRERA ORTEGA Y OTRO</b>
<b>Demandado</b>	<b>D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. – IPS UNIVERSITARIA CAMINO SIMÓN BOLÍVAR – FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA CLÍNICA DEL PRADO.</b>
<b>Juez (a)</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**CONSIDERACIONES**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital, se advierte que el abogado Sebastián Sarmiento Orozco, quien se presenta como apoderado del Hospital Universitario CARI E.S.E. en liquidación, mediante escrito radicado vía correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2021<sup>1</sup>, dio aviso del inicio de proceso de liquidación del Hospital Universitario CARI E.S.E., y solicitó al despacho la notificación personal al liquidador NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., de la existencia del presente proceso. En el memorial referenciado se informó y solicitó lo siguiente:

“(…)

**I. DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN**

Mediante el artículo 1º del Decreto Ordenanzal No. 000420 de 2021, el Gobierno del Departamento del Atlántico ordenó la Supresión del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.

Mediante el artículo 7º del Decreto Ordenanzal No. 000420 de 2021, el Gobierno del Departamento del Atlántico, designó como Liquidador del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, a NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., identificada con NIT. 900.302.654-8.

Que el artículo 2º del Decreto Ordenanzal No. 000420 de 2021, estableció que el régimen de la liquidación del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN será el determinado en el artículo 15 de la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 26 de octubre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 1º de la Ley 1105 de 2006 y por tratarse de una Empresa Social del Estado del orden Departamental, el régimen de liquidación será el contenido en las disposiciones establecidas en el presente Decreto, en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y las normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten, y en lo no dispuesto, se aplicarán las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto Nacional 2555 de 2010.

El proceso de liquidación del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, inició el trece (13) de noviembre de 2021, fecha en la cual se realizó la toma de la entidad en liquidación.

<sup>1</sup> Ver archivo 64 del expediente digital de la referencia.



## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

(...)

### III. SOLICITUDES:

**PRIMERA:** Notificar personalmente al liquidador del estado actual del proceso de la referencia contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN**. Mediante enlace que contenga todo el expediente digital del proceso en donde se evidencien los documentos que compongan el mismo.

**SEGUNDA:** De haberse realizado actuaciones sin previamente notificarse personalmente al liquidador del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN**, se solicita al despacho decretar su nulidad y dar cumplimiento a las solicitudes previamente descritas.

(...)"

Con el mencionado memorial se acompañaron los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la Dra. Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, apoderada general de la sociedad NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., al Dr. Sebastián Sarmiento Orozco, para que ejerza la defensa judicial de la entidad dentro del proceso de la referencia<sup>2</sup>.
- Copia de escritura pública No. 4275 del 12 noviembre de 2021, otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., a través de la cual se constituye un poder general a la Dra. Janneth del Pilar Peña Plazas, como apoderada general de la sociedad NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., en el proceso de liquidación del Hospital Universitario CARI E.S.E. y otros.<sup>3</sup>
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.<sup>4</sup>
- Decreto Ordenanzal No. 000420 de 12 noviembre de 2021, "*por medio del cual se suprime el Hospital Universitario Cari E.S.E., Nit 800.253.167-9, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones*".<sup>5</sup>
- Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021, "*Por medio de la cual se conceden facultades pro tempore a la gobernadora del departamento para la creación de una empresa social del estado del orden departamental de carácter universitario y la supresión y liquidación de unas empresas sociales del estado del orden departamental y se dictan otras disposiciones*".<sup>6</sup>

En ese contexto, y teniendo en cuenta que el Hospital Universitario CARI E.S.E., es parte demandada en este asunto, el despacho dispondrá que se notifique personalmente sobre la existencia del presente proceso a su liquidador, es decir, a la sociedad NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, al correo electrónico [procesoliquidatorio.cari@esesenliquidacion.com](mailto:procesoliquidatorio.cari@esesenliquidacion.com), al que aparece en el certificado de

<sup>2</sup> Véase folios 8-9 archivo 64 del expediente digital de la referencia.

<sup>3</sup> Véase folios 10-35 archivo 64 del expediente digital de la referencia.

<sup>4</sup> Véase folios 43- 51 archivo 64 del expediente digital de la referencia.

<sup>5</sup> Véase folios 55-91 archivo 64 del expediente digital de la referencia.

<sup>6</sup> Véase folios 93-105 archivo 64 del expediente digital de la referencia.



## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

existencia y representación legal [fnegret@negret-ayc.com](mailto:fnegret@negret-ayc.com), y a los correos de los apoderados que figuran en la solicitud objeto de estudio.

Igualmente, se ordenará que por secretaría se le envíe a la sociedad liquidadora NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., el link que contiene el expediente digital de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, se dispondrá reconocer personería adjetiva al Dr. Sebastián Sarmiento Orozco, como apoderado judicial del Hospital Universitario CARI E.S.E. en liquidación, de conformidad con el poder que obra a folios 8 y 9 del archivo 64 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** NOTIFÍQUESE personalmente al liquidador del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. en liquidación, sociedad NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., identificada con el NIT 900.302.654-8, sobre la existencia del presente proceso radicado bajo el No. **08001333300420130018800**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por secretaría, REMÍTASE a la sociedad NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., en su condición de liquidador del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., el link o vínculo que contiene el expediente digital de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

**TERCERO:** Reconózcase personería adjetiva al Dr. Sebastián Sarmiento Orozco, como apoderado judicial del Hospital Universitario CARI E.S.E. en liquidación, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 010 DE HOY 02 DE FEBRERO DE 2022  
A LAS 8:00 AM

\_\_\_\_\_  
Digitar nombre del secretario  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA

Firmado Por:

**Mildred Del Socorro Arteta Morales**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ab110f572eb0f8502dc1a66d158b922850d0cd7a378335cb1da90286b49cf6**  
Documento generado en 01/02/2022 03:58:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2014-00449-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>Demandante</b>	<b>RAFAEL FERNÁNDEZ LOPEZ Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- POLICIA NACIONAL.</b>
<b>Juez (a)</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**INFORME**

Paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que no han sido aportadas las pruebas requeridas.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase proveer.

**CONSTANCIA**

*ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS*  
**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS**  
**SECRETARIO**



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, primero (1º.) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2014-00449-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>Demandante</b>	<b>RAFAEL FERNÁNDEZ LOPEZ Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- POLICIA NACIONAL.</b>
<b>Juez (a)</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, advierte el despacho que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, se ordenó requerir nuevamente a la Fiscalía Seccional 133 de Automotores con el fin de solicitarle una documentación necesaria y aún no ha sido allegada, por lo que se ordenará requerir nuevamente.

Igualmente, se avizora que la Seccional de Investigación Criminal MEBAR de la Policía Nacional, en respuesta al requerimiento realizado por esta agencia judicial, informó lo siguiente:

*“Lo anterior me permito informar que se verifico por sistema SIEDCO de la POLICIA NACIONAL, el vehículo fue incautado con numero interno 4401309: vehículo de placa ZMA959 el día 07/04/2004 en la carrera 37 n 51b - 35 Barrio Alfonso López, por funcionarios del grupo de automotores, al señor RAFAEL ENRIQUE LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No.72.764.416. Sin más datos.*

*De igual manera los archivos del año 2004 reposan en el Departamento de Policía Atlántico, SIJIN DEATA, toda vez actualmente esta unidad maneja archivo de la Seccional de Investigación Criminal MEBAR desde el año 2008, o en su defecto a la unidad de Fiscalía radicada de LEY 600 de la Fiscalía General de la Nación.*

*De lo anterior le solicitamos correr trasladado a la seccional de investigación criminal, del departamento del atlántico, toda vez que según lo visualizado en el SIEDCO, es esta la autoridad que puede brindar respuesta positiva a este requerimiento.”<sup>2</sup>*

Así pues, conforme a lo precedido, también se ordenará requerir a la división sugerida anteriormente, es decir, a la Seccional de Investigación Criminal del Departamento del Atlántico, para que remita copia de todo el proceso de inmovilización,

<sup>1</sup> Ver archivo 21 del expediente digital de la referencia.

<sup>2</sup> Ver archivo 20 del expediente digital de la referencia.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

incautación y remisión del vehículo identificado con placas ZMA-959, camioneta marca MAZDA, color rojo, motor No. FE127478.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR nuevamente a la FISCALÍA SECCIONAL 133 DE AUTOMOTORES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, para que allegue a este Despacho al correo electrónico [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) con destino al expediente de la referencia, en el término improrrogable de diez (10) días, lo siguiente: copia autentica de todos los documentos correspondientes a la Noticia No 2153271 y denuncia 1238, referente al vehículo identificado con placas ZMA-959, camioneta marca MAZDA, color rojo, motor No. FE127478.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, para que allegue a este Despacho al correo electrónico [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) con destino al expediente de la referencia, en el término improrrogable de diez (10) días, lo siguiente: copia de todo el proceso de inmovilización, incautación y remisión del vehículo identificado con placas ZMA-959, camioneta marca MAZDA, color rojo, motor No. FE127478.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO ELECTRONICO No 010 DE HOY 2 DE  
FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA.

Firmado Por:

**Mildred Del Socorro Arteta Morales**

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c45d113f574a02e87c38901ec4cbea7d356e9c1a0d932d121c126360b1c1469**

Documento generado en 01/02/2022 03:58:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2016-00068-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Demandante</b>	<b>DINA LUZ PEREZ MANOTA</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO</b>
<b>Juez</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**INFORME**

Paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, presentó escrito de fecha 14 de diciembre de 2021, solicitando el envío de las copias de la sentencia de primera y segunda instancia.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase proveer.

**CONSTANCIA**

*ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS*  
**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS**  
**SECRETARIO**



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2016-00068-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Demandante</b>	<b>DINA LUZ PEREZ MANOTA</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO</b>
<b>Juez</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**CONSIDERACIONES:**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte demandada Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, presentó escrito de fecha 14 de diciembre de 2021, solicitando lo siguiente: *“Por medio del presente escrito solicito de manera respetuosa el envío de las sentencias de 1era y 2da instancia y la constancia de notificación a la entidad de esta última a fin de darle cumplimiento a la sentencia.”*<sup>1</sup>

Así pues, al revisarse la actuación se comprueba que no se le ha remitido la documentación solicitada por la apoderada del extremo pasivo, por lo que se ordenará por secretaría se remita la sentencia de primera y segunda instancia, junto con la constancia de notificación, a la apoderada de la parte demandada según lo solicitado.

*Para la EXPEDICION DE COPIAS AUTENTICADAS CON LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA. Se dará cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo EXPEDIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN CUANTO A LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CON CONSTANCIA DE EJECUTORIA, en lo que respecta para el presente asunto según lo establecido en el numeral 5 del Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, la parte solicitante deberá consignar a órdenes del Banco Agrario de Colombia S.A., en el convenio No 13476 del Consejo Superior de la Judicatura Derechos Aranceles EMO, la suma de doscientos cincuenta pesos por cada copia expedida y se expidan las mismas por la SECRETARIA DEL JUZGADO, una vez acreditado lo anterior.*

En mérito de lo expuesto el juzgado;

**RESUELVE:**

1. Ordénese que por Secretaría se le remita a la apoderada de la Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, abogada Rosanna Varela Ospino, copia de la sentencia de primera y segunda instancia proferidas en el asunto de la referencia, junto con la constancia de notificación, de conformidad con la solicitud presentada el 14 de diciembre de 2021.
2. POR SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EXPEDIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN CUANTO A LA EXPEDICION DE

<sup>1</sup> Ver archivo 21 del expediente digital de la referencia.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

COPIAS CON CONSTANCIA DE EJECUTORIA, en lo que respecta *para el presente asunto según lo establecido en el numeral 5 del Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, la parte solicitante deberá consignar a órdenes del Banco Agrario de Colombia S.A., en el convenio No 13476 del Consejo Superior de la Judicatura Derechos Aranceles EMO, la suma de doscientos cincuenta pesos por cada copia expedida y se expidan las mismas por la SECRETARIA DEL JUZGADO, una vez acreditado lo anterior.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 010 DE HOY 02 DE FEBRERO DE 2022 A  
LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA

Firmado Por:

**Mildred Del Socorro Arteta Morales**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94394b8e44700da4aeca160826fcafc2980bb45eef357ff411372a1f9ae267b6

Documento generado en 01/02/2022 03:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2016-00392-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Demandante</b>	<b>EDGAR ROJANO SARMIENTO</b>
<b>Demandado</b>	<b>MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ –UNISPCAM E.S.P</b>
<b>Juez (a)</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**INFORME**

Paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que llegó la prueba documental requerida y está pendiente fijar fecha para la audiencia de pruebas.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase proveer.

**CONSTANCIA**

*ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS*  
**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS**  
**SECRETARIO**



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2016-00392-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EDGAR ROJANO SARMIENTO
Demandado	MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ –UNISPCAM E.S.P.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

**CONSIDERACIONES**

Revisada la actuación, comprueba esta agencia judicial, que en audiencia 15 de octubre de 2020, se decretaron pruebas documentales y se ordenó requerir al Municipio de Campo de la Cruz y al Sindicato de empleados y Trabajadores del Departamento Atlántico; posteriormente, ante la ausencia de respuesta de los antes mencionados, por auto de fecha 02 de junio de 2021, se ordenó requerirlos nuevamente.

En atención a estos requerimientos, el Municipio de Campo de la Cruz y el Sindicato de empleados y Trabajadores del Departamento Atlántico, allegaron la documentación probatoria solicitada. Por consiguiente, el despacho dispuso citar a las partes a la audiencia de pruebas que se llevó a cabo el día 09 de septiembre de 2021<sup>1</sup>.

Sin embargo, en el desarrollo de la mencionada audiencia de pruebas, el apoderado de la parte demandante manifestó que los documentos aportados por el Municipio de Campo de la Cruz estaban incompletos, por lo que el despacho resolvió requerir nuevamente al Municipio de Campo de la Cruz, para que aportara en su totalidad las pruebas documentales decretadas.

Así pues, revisado el expediente digital, se observa que el Municipio de Campo de la Cruz, dio respuesta<sup>2</sup> al requerimiento realizado por el despacho; por tanto, se ordenará citar a las partes y demás intervinientes a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, a fin de incorporar las pruebas documentales obrantes en el expediente, para el día **4 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.,** por la aplicación de TEAMS.

En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indico que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizaran a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

**REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA AUDIENCIA:**

<sup>1</sup> Ver archivo 25 que contiene el acta y que se encuentra en el expediente digital de la referencia.

<sup>2</sup> Ver archivo 26 del expediente digital de la referencia.



## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

**1.- APLICACIONES:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

**2. EQUIPO DE CÓMPUTO, TABLETAS Y MOVILES:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

**3. MICROFONO Y CAMARA:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

**4. CAPACIDAD DE ACCESO A INTERNET:** Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.

**5.** Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

Finalmente, se advierte a las partes que al presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

De otra parte, la presentación de poder o sustituciones para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envío al correo de este juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Fíjese el día **4 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, que se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder mediante un link que proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.

**SEGUNDO:** La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envío al correo de este juzgado.

**TERCERO:** Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.

**CUARTO:** Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ



## **Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

### **PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES**

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo del mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.

#### **I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA**

1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha información habrá de ser remitida al correo electrónico del juzgado [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando la radicación del proceso.

1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro del

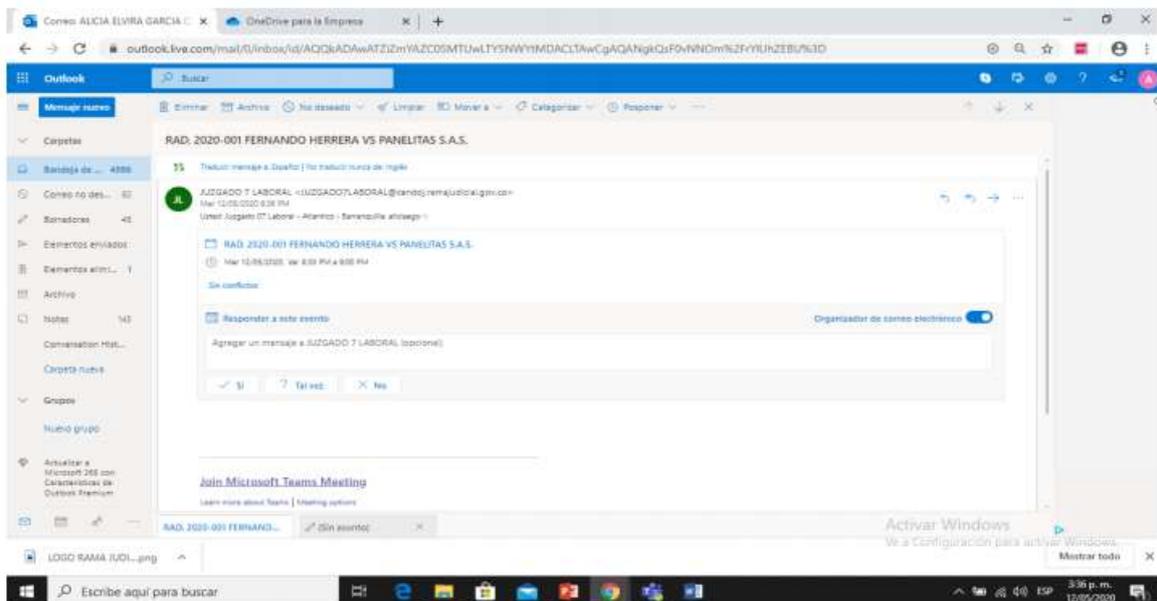


## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.

1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.

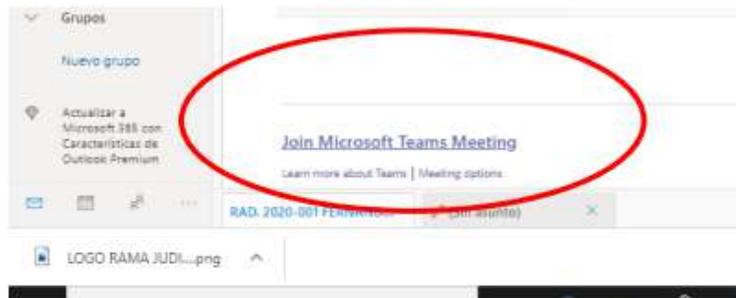
1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:



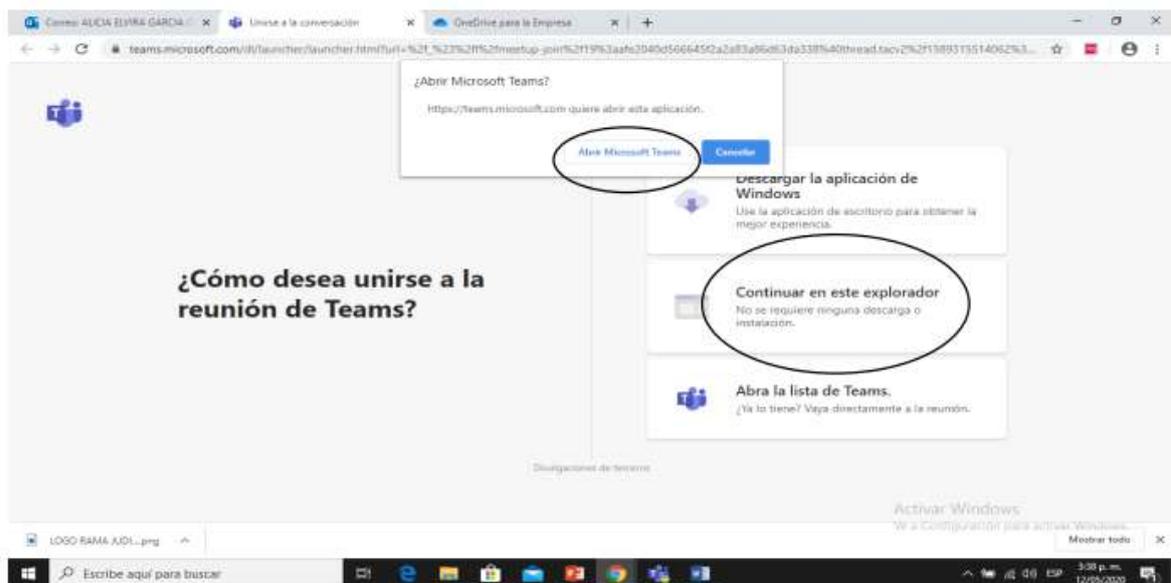
Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de su inicialización.

## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:



1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:



Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link "abrir Microsoft Teams".

En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:



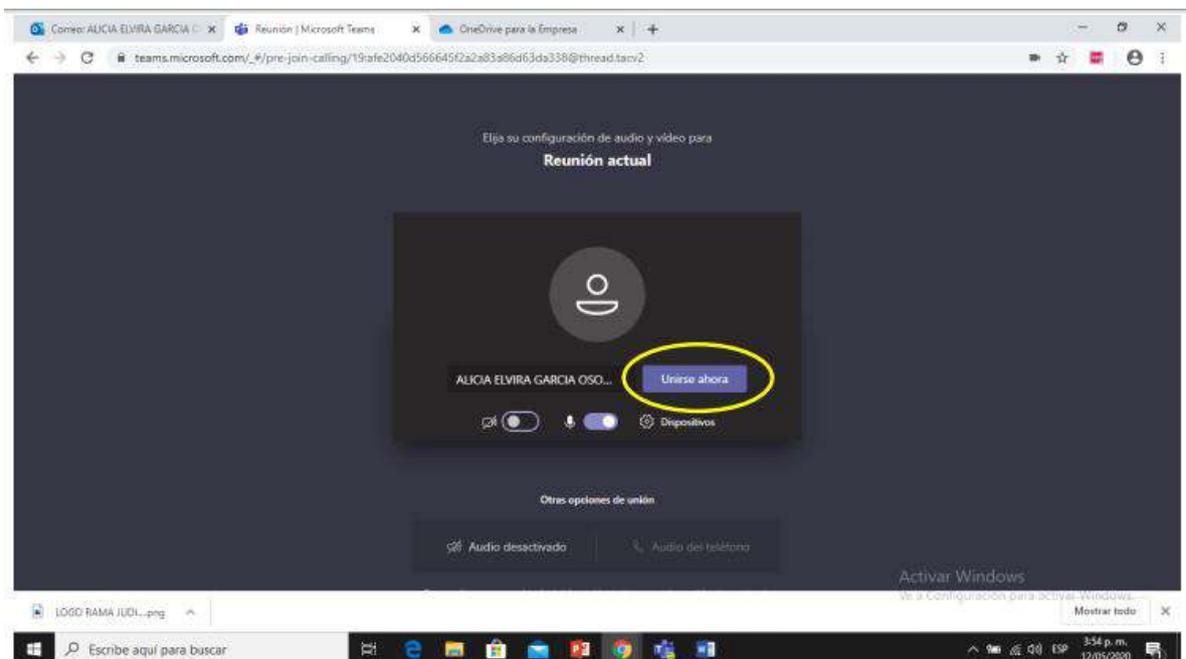
## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:





## **Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.

1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

### **II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA**

2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo



## **Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

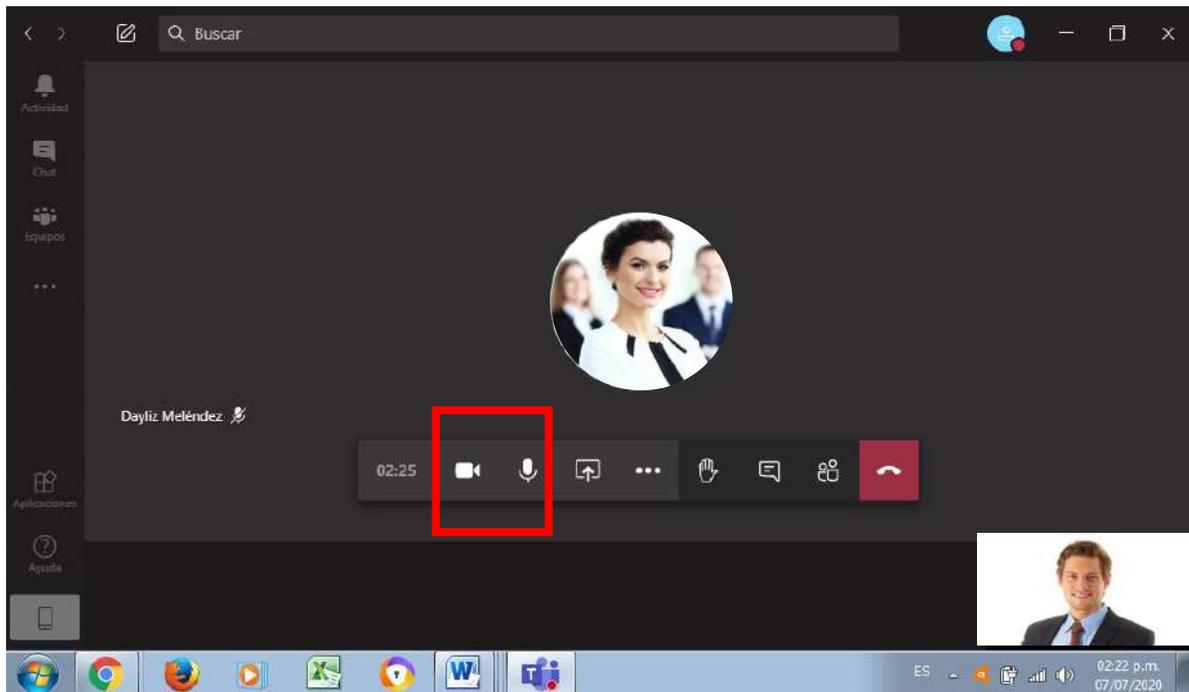
2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:



## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

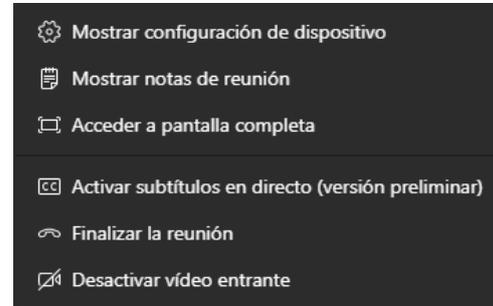
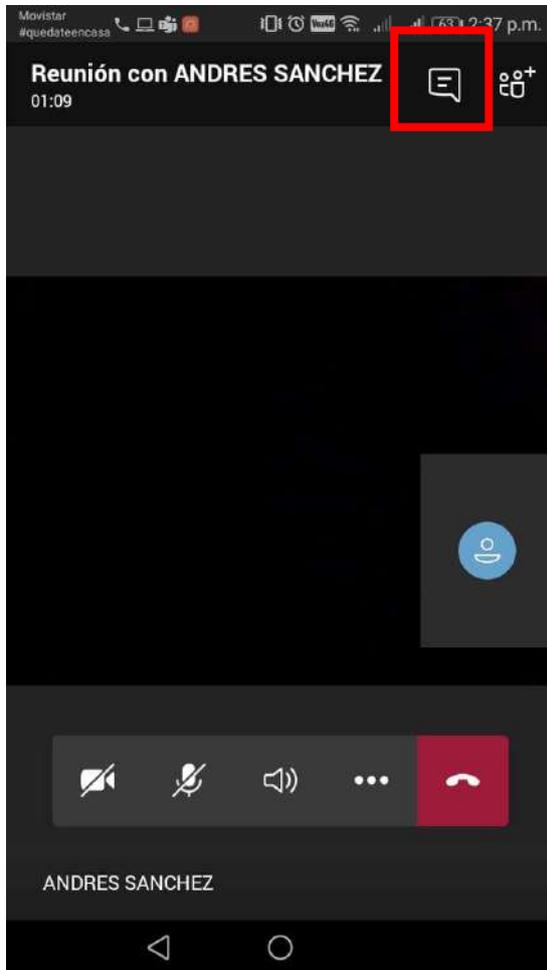


En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizará de la siguiente forma:



2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tenida en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.

## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



Cámara

Micrófono

Compartir

Chat

Participantes

Colgar Llamada

**Solicitar el Uso de la Palabra**

Para dispositivos móviles la interfaz se visualizara un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del correo electrónico del despacho [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co). El traslado de los

## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la diligencia.

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

### Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.



### III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON

#### POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe hacer lectura del contenido del acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.



## **Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.

**Firmado Por:**

**Mildred Del Socorro Arteta Morales**

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06f62f076caab6d150955d79771144f632f8ac568fb16e37081acd51e5e67b6**

Documento generado en 01/02/2022 03:58:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-004-2019-00221-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Demandante</b>	<b>HELTON CASTRO ACOSTA Y OTROS.</b>
<b>Demandado</b>	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>
<b>Juez</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**INFORME**

Paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que por secretaría se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y la Fiscalía General de la Nación presentó objeción contra la misma.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase proveer.

**CONSTANCIA**

*ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS*  
**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS**  
**SECRETARIO**



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-004-2019-00221-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Demandante</b>	<b>HELTON CASTRO ACOSTA Y OTROS.</b>
<b>Demandado</b>	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>
<b>Juez</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**CONSIDERACIONES**

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente digital, hallamos que, mediante auto 18 de diciembre de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución y que la parte accionante practicara la liquidación del crédito correspondiente.

La parte accionante, presentó liquidación del crédito mediante correo electrónico de fecha 23 de abril de 2021<sup>1</sup>. Posteriormente, se realizó la fijación en lista de la mencionada liquidación del crédito el día 03 de mayo de 2021.

Conforme a lo anterior, la demandada Fiscalía General de Nación presentó mediante correo electrónico adiado 4 de mayo de 2021, objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante<sup>2</sup>.

De la objeción presenta por la Fiscalía General de Nación, se pronunció la parte demandante la cual menciona no estar de acuerdo con las diferencias en el concepto de intereses<sup>3</sup>.

Ahora bien, de acuerdo a lo objetado por las partes respecto a la liquidación de crédito, considera necesario esta agencia judicial, antes de proceder a impartir su aprobación, remitir el presente proceso al Contador Público<sup>4</sup> adscrito al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, para que proceda a actualizar la liquidación del crédito hasta la fecha y realice las modificaciones a las que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

<sup>1</sup> Ver Archivo 26 Demandante Presenta Liquidación de Crédito, expediente 08001333300420190022100 del estante digital.

<sup>2</sup> Ver archivo 32 Objeción a Liquidación de Crédito Fiscalía, expediente 08001333300420190022100 del estante digital.

<sup>3</sup> Ver archivo 34 Demandante descorre objeción liquidación de crédito, , expediente 08001333300420190022100 del estante digital.

<sup>4</sup> Cargo creado mediante Acuerdo No. PSAA15-10335 del 29 de abril de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Antes de proveer sobre la aprobación de la liquidación de crédito y las objeciones presentadas dentro del presente proceso, por secretaría, remítase el expediente al contador adscrito al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, para que actualice la liquidación del crédito hasta la fecha y realice las modificaciones a las que hubiere lugar, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 010 DE HOY 02 DE FEBRERO DE 2022  
A LAS 8:00 AM**

**ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS  
SECRETARIO**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA**

**Firmado Por:**

**Mildred Del Socorro Arteta Morales**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 004**

**Barranquilla - Atlantico**

Código de verificación: **9492d380faf24d49baf68bcbfac22cfed0ce2efd35e640eea1c294c6f9760fa2**

Documento generado en 01/02/2022 03:58:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2019-00248-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.</b>
<b>Demandante</b>	<b>MÓNICA PEREZ BARRAZA</b>
<b>Demandado</b>	<b>MUNICIPIO DE MANATÍ</b>
<b>Juez (a)</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**INFORME**

Paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que a la fecha el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, no ha dado respuesta a los requerimientos realizados mediante proveídos calendados 11 de marzo y 24 de noviembre de 2021.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase proveer.

**CONSTANCIA**

*ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS*  
**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS**  
**SECRETARIO**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, primero (1º.) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2019-00248-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.</b>
<b>Demandante</b>	<b>MÓNICA PEREZ BARRAZA</b>
<b>Demandado</b>	<b>MUNICIPIO DE MANATÍ</b>
<b>Juez (a)</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**CONSIDERACIONES**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital, advierte el despacho que mediante proveídos de fecha 11 de marzo y 24 de noviembre de 2021, se requirió al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Barranquilla, para que allegara una información necesaria para la admisión del presente proceso, pero se avizora que hasta la fecha no se ha obtenido respuesta del mismo.

Siendo ello así, esta agencia jurisdiccional ordenará requerir nuevamente al mencionado juzgado para que allegue la información solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO: REQUERIR** nuevamente al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Barranquilla, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio correspondiente, allegue a este Despacho al correo electrónico [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co), con relación al proceso radicado bajo el número 080013333005201900116 , constancia donde se indique lo siguiente:

1. Si la demanda presentada provino de la jurisdicción ordinaria laboral y la fecha en la cual se presentó la misma.
2. Quiénes figuran como demandantes dentro del proceso de la radicación mencionada en precedencia.
3. Copia del auto por medio del cual se ordenó desagregar la demanda en cuestión.
4. Certificación donde se indique si a la aquí demandante MÓNICA PÉREZ BARRAZA, se le entregó constancia donde manifieste la desagregación de la demanda primigenia y su presentación nuevamente para ser sometida a reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 010 DE HOY 02 DE FEBRERO DE 2022  
A LAS 8:00 AM

\_\_\_\_\_  
Digitar nombre del secretario  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA

**Firmado Por:**

**Mildred Del Socorro Arteta Morales**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 004**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dcfc3ea5edeb78f827a2306084164822f25431c7e1483982c86ddee7f9751f**

Documento generado en 01/02/2022 03:58:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2019-00262-00.</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>Demandante</b>	<b>KARINA JUDITH DIAZ HERRERA Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA</b>
<b>Juez</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**INFORME**

Paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre lo manifestado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en lo tocante al dictamen pericial decretado en audiencia inicial.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase proveer.

**CONSTANCIA**

*ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS*  
**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS**  
**SECRETARIO**



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2019-00262-00.</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>Demandante</b>	<b>KARINA JUDITH DIAZ HERRERA Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA</b>
<b>Juez</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**CONSIDERACIONES**

Visto el expediente de la referencia, advierte el Despacho que en audiencia inicial de fecha 23 de septiembre de 2020, se decretó la práctica de un dictamen pericial por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que con fundamento en las historias clínicas de la señora Karina Diaz Herrera, se indicara: i) cuales fueron las características de su embarazo; ii) respecto a la atención prestada por el Hospital Departamental de Sabanalarga; iii) las condiciones para la remisión de una paciente en trabajo de parto y, iv) en caso de ser posible, la determinación de la causa y hora de la muerte del nasciturus de la señora Karina Díaz Herrera.

En ese orden de ideas, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica URI Centro, mediante Informe Pericial de Clínica Forenses No. UBUCB-DSATL-00301-2021 de fecha 11 de julio de 2021, remitido a esta agencia judicial vía correo electrónico el 15 de julio de 2021<sup>1</sup>, informó lo siguiente:

*“(…) me permito informarle que en la actualidad el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no cuenta con médico especializado en Ginecología y obstetricia ni en Perinatología en ninguna de sus sedes. Es importante anotar que para dar trámite a su requerimiento respetuosamente le sugerimos elevar su interconsulta a la Facultades de Medicina que cuenten con el programa de Ginecología y obstetricia y Perinatología, o en su defecto a la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología Carrera 15 N° 98-42 Oficina 204-205 Bogotá o a la Federación colombiana de asociaciones de Perinatología y Medicina Materno fetal ubicada en la calle 45 No 71-05 Ciudad 2000 Cali-Colombia, nuestra institución desconoce si tal solicitud genera algún costo. Se les debe enviar además de la solicitud, copia de la historia clínica completa, que incluya resultado de paraclínicos y un cuestionario claro relacionado con las inquietudes a resolver. Bajo este entendido, queda claro que al no contarse en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Regional Norte, con un servicio especializado en Ginecología y obstetricia y Perinatología, no estamos en condición de prestarlo, pero sugerir y orientar a la autoridad en relación a la solicitud, (…)”*

<sup>1</sup> Ver archivo 35 del expediente digital.



## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

En vista de lo anterior, el despacho mediante auto calendarado 04 de agosto de 2021<sup>2</sup>, dispuso poner en conocimiento de la parte demandante lo comunicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En esa línea de entendimiento, y con el fin de recaudar las pruebas decretadas en audiencia inicial, esta agencia judicial atendiendo la recomendación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ordenará oficiar a la Federación Colombiana de Ginecología y Obstetricia – FECOLSOG, ubicada en la carrera 15 No. 98-42, Oficina 204-05 Bogotá, correo electrónico [fecolsog@fecolsog.org](mailto:fecolsog@fecolsog.org), para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del recibo del oficio correspondiente y de las historias clínicas, allegue a este Despacho al correo electrónico [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co), dictamen pericial acerca de las características del embarazo de la señora Karina Díaz Herrera, respecto de la atención prestada por el Hospital Departamental de Sabanalarga, sobre las condiciones para la remisión de una paciente en trabajo de parto y si es posible determinar la causa y hora de la muerte del nasciturus hija de la señora Karina Díaz Herrera, tal y como fue ordenado en la audiencia inicial.

El dictamen deberá rendirse en los términos y en la forma que señala el artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo señalado por los artículos 218 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 de 2021.

Asimismo, se ordenará a la parte demandante que envíe el oficio respectivo junto con las historias clínicas de la señora Karina Díaz Herrera y, sufrague los gastos y las expensas necesarias para la práctica del dictamen (viáticos, honorarios etc), de conformidad con el inciso segundo del artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, se halla en el estante digital la renuncia al poder del abogado JAIME ENRIQUE PAÉZ HERRERA, documento 39 del estante digital, como apoderado de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, el cual fue suprimido por decreto ordenanzal 000422 de noviembre 12 de 2021, en el artículo 7º. Del mismo se dispone que el liquidador de la entidad será la firma NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., conforme al contrato de prestación de servicios No.202104490 de 12 de noviembre de 2021, para lo cual será necesario su notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: OFÍCIESE** a la Federación Colombiana de Ginecología y Obstetricia – FECOLSOG, ubicada en la carrera 15 No. 98-42, Oficina 204-05 Bogotá, correo electrónico [fecolsog@fecolsog.org](mailto:fecolsog@fecolsog.org), para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del recibo del oficio correspondiente y de las historias clínicas, allegue a este Despacho al correo electrónico [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co), dictamen pericial acerca de las características del embarazo de la señora Karina Díaz Herrera, respecto de la atención prestada por el Hospital Departamental de

<sup>2</sup> Ver archivo 37 del expediente digital.



## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Sabanalarga, sobre las condiciones para la remisión de una paciente en trabajo de parto y si es posible determinar la causa y hora de la muerte del nasciturus hija de la señora Karina Díaz Herrera. El dictamen deberá rendirse en los términos y en la forma que señala el artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo señalado por los artículos 218 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 de 2021.

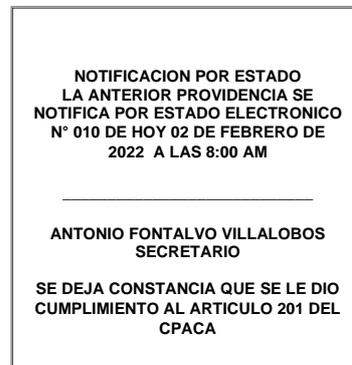
**SEGUNDO: ORDÉNESE** al apoderado de la parte demandante Dr. Jackson Castellanos Anaya, realizar el envío del oficio respectivo junto con las historias clínicas de la señora Karina Díaz Herrera por correo certificado en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, y en adelante sufragar los gastos y las expensas necesarias para la práctica del dictamen (viáticos, honorarios etc), so pena de entender que desiste de la prueba solicitada.

**TERCERO:** Acéptese la renuncia del abogado JAIME ENRIQUE PAÉZ HERRERA, documento 39 del estante digital, como apoderado de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACIÓN.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones el auto admisorio de la demanda adiado 8 de NOVIEMBRE de 2019, a la sociedad NEGRET ABOGADOS & CONSULTRES S.A.S. identificada con NIT 900.302.654-8, en calidad de agente liquidador de E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACIÓN, o quien haga sus veces al tiempo de la notificación, de conformidad con lo señalado por el (Artículo 199 de Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ



Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8937b62c2f0608751f0c1ea6ce95c57736b8cd27358b9a1a22be865013ef162**

Documento generado en 01/02/2022 03:58:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2019-00308-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>Demandante</b>	<b>DIANA IMITOLA ACERO Y LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO</b>
<b>Demandado</b>	<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.</b>
<b>Juez</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**INFORME**

Paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que a la fecha sólo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ha dado respuesta al requerimiento realizado a través de auto de fecha 27 de octubre de 2021.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase proveer.

**CONSTANCIA**

*ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS*  
**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS**  
**SECRETARIO**



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, primero (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2019-00308-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>Demandante</b>	<b>DIANA IMITOLA ACERO Y LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO</b>
<b>Demandado</b>	<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.</b>
<b>Juez</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se advierte que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021<sup>1</sup>, se dispuso oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Minería y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con el fin de que se allegará una información necesaria para dictar sentencia en el presente asunto.

Sin embargo, a la fecha sólo se ha recibido respuesta por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla<sup>2</sup>; por lo tanto, se ordenará requerir nuevamente a otras dos entidades arriba mencionadas, para que alleguen la información solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIESE** nuevamente al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI para que en un término improrrogable de diez (10) días, aporte los siguientes documentos:

-. Certificado de datos jurídicos y cédula catastral correspondiente al Código Catastral No. 088320002000000010008000000000 con matrícula inmobiliaria: No. 040-196687.

<sup>1</sup> Ver archivos 37, 38, 39 y 40 del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver archivo 41 del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

- Indicar de manera precisa, el lugar, linderos y los predios que se encuentran en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Coordenadas del Polígono de Alinderación JAE-08441

Vértice	Norte	Este
1	1693253.002	900255.998
2	1693063.001	900254.999
3	1693000	900206.252
4	1693000	899599.999
5	1693233.308	899623.33
6	1693207	899663
7	1693762	900324
8	1693746.001	900480

**SEGUNDO: OFICIESE** a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para que en un término improrrogable de diez (10) días, indique los linderos, medidas y demás información que se tenga sobre los predios que afectan las siguientes coordenadas geográficas.

Tabla 1. Coordenadas del Polígono de Alinderación JAE-08441

Vértice	Norte	Este
1	1693253.002	900255.998
2	1693063.001	900254.999
3	1693000	900206.252
4	1693000	899599.999
5	1693233.308	899623.33
6	1693207	899663
7	1693762	900324
8	1693746.001	900480

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 010 DE HOY 02 DE FEBRERO DE 2022  
A LAS 8:00 AM

---

\_\_\_\_\_  
Digital nombre del secretario  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA

**Firmado Por:**

**Mildred Del Socorro Arteta Morales**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 004**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12524224acb0e3ff956ec2bfb3cbbc862ad9b305804a38034c6c71c97f161d33**

Documento generado en 01/02/2022 03:58:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2020-00191-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.</b>
<b>Demandante</b>	<b>BEATRIZ AMADOR DE BERNAL</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL</b>
<b>Juez (a)</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**INFORME**

Paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegaron las pruebas documentales requeridas y está pendiente fijar fecha para la audiencia de pruebas.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase proveer.

**CONSTANCIA**

*ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS*  
**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS**  
**SECRETARIO**



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00191-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante	BEATRIZ AMADOR DE BERNAL
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

**CONSIDERACIONES**

Revisada la actuación, comprueba esta agencia judicial que en audiencia inicial celebrada el 12 de agosto de 2021<sup>1</sup>, se decretaron pruebas testimoniales y documentales. Entre las pruebas documentales, se ordenó oficiar a la Policía Nacional, al Archivo General de la Policía Nacional y al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional; posteriormente, ante la respuesta incompleta de los antes mencionados, por auto de fecha 24 de noviembre de 2021<sup>2</sup>, se ordenó requerirlos nuevamente.

En atención a estos requerimientos, la Policía Nacional, al Archivo General de la Policía Nacional y al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, allegaron la documentación probatoria solicitada<sup>3</sup>.

Siendo ello así, considera el Despacho pertinente fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, a fin de incorporar las pruebas documentales obrantes en el expediente y escuchar los testimonios decretados, para el día **3 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.**, por la aplicación de TEAMS.

En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indicó que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

**REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA AUDIENCIA:**

**1.- APLICACIONES:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

<sup>1</sup> Ver archivo 20 del expediente digital de la referencia.

<sup>2</sup> Ver archivo 25 del expediente digital de la referencia.

<sup>3</sup> Ver archivos 23, 24 y 28 del expediente digital de la referencia.



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**2. EQUIPO DE CÓMPUTO, TABLETAS Y MOVILES:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

**3. MICROFONO Y CAMARA:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

**4. CAPACIDAD DE ACCESO A INTERNET:** Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.

**5.** Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

Finalmente, se advierte a las partes que al presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

De otra parte, la presentación de poder o sustituciones para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envió al correo de este juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese el día **3 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m** para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, que se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder mediante un link que proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.

**SEGUNDO:** Cítese para que rindan testimonio a los(as) señores(as) LUCÍA JOSEFINA CASTRO OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.376.214, SILVINO JASSIR MEDINA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.180.953 y DARIO JOSÉ MAZA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.072.496, quienes serán ubicados a través del apoderado de la parte demandante, que en virtud del principio de colaboración, debe garantizar su comparecencia, para lo cual se señala el día **3 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.**

**TERCERO:** La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envió al correo de este juzgado.

**CUARTO:** Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.



## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

**QUINTO:** Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 010 DE HOY 02 DE FEBRERO DE 2022 A  
LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA

### PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo del mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte



## **Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.

### **I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA**

1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha información habrá de ser remitida al correo electrónico del juzgado [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando la radicación del proceso.

1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

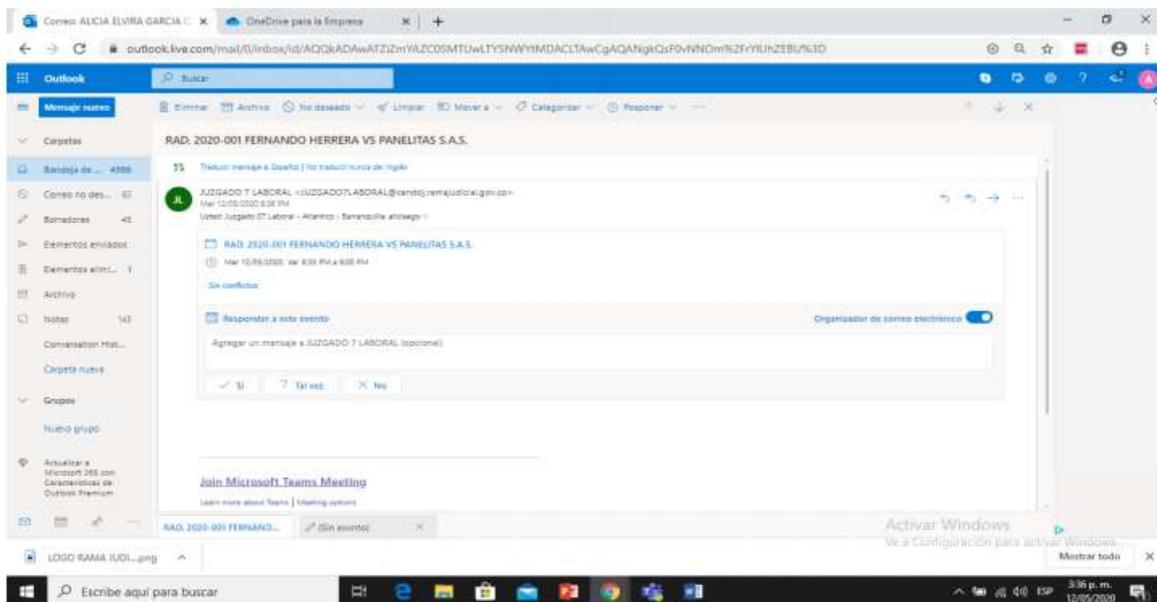
1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro del proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.

1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.



## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:

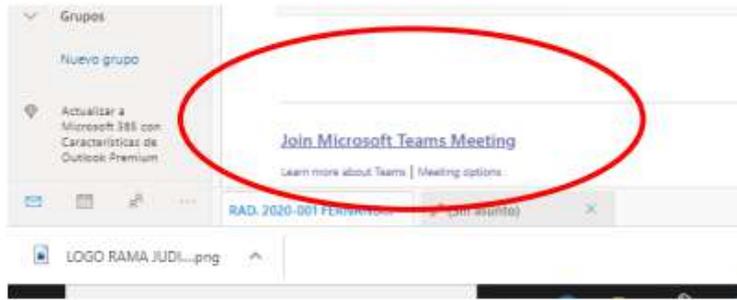


Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de su inicialización.

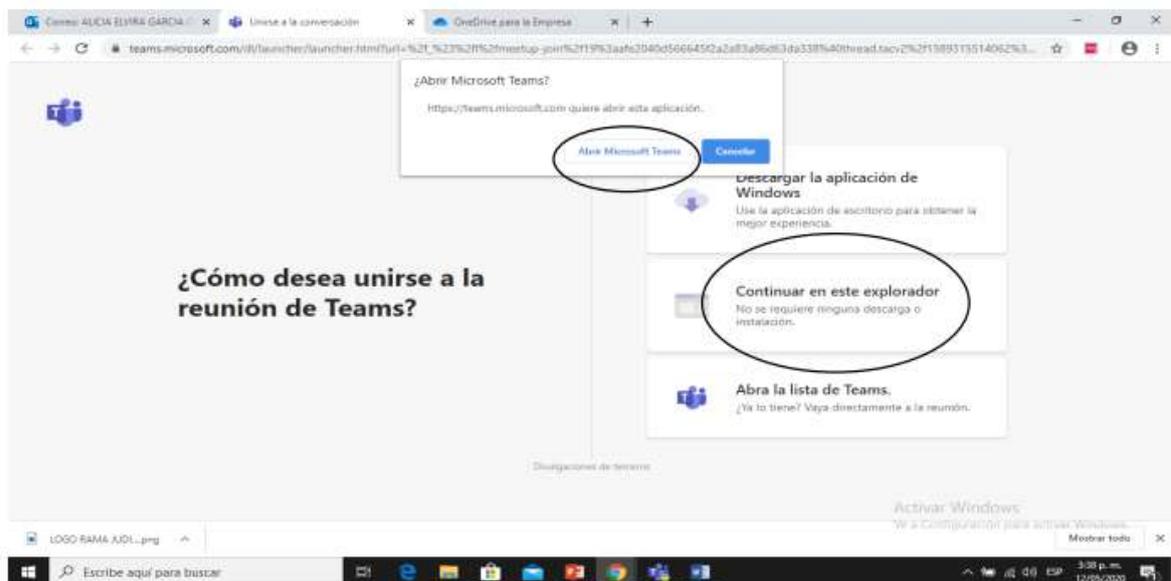
1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:



## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:

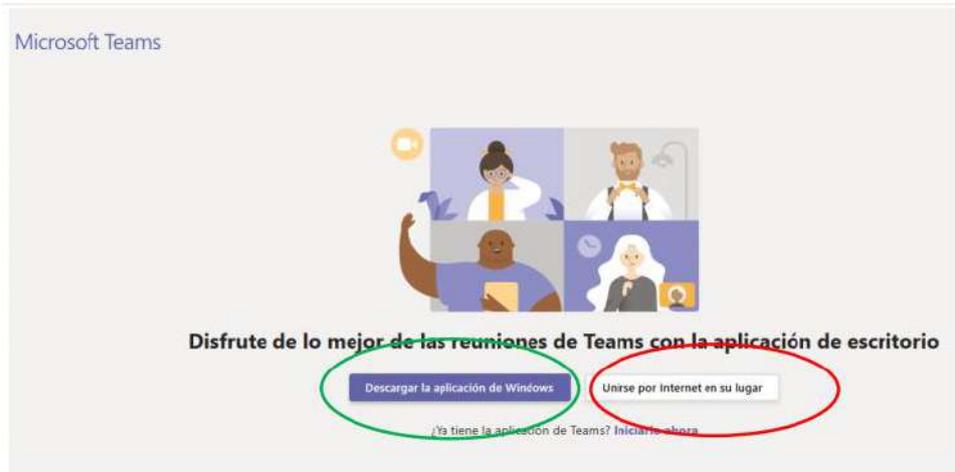


Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link “abrir Microsoft Teams”.

En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:



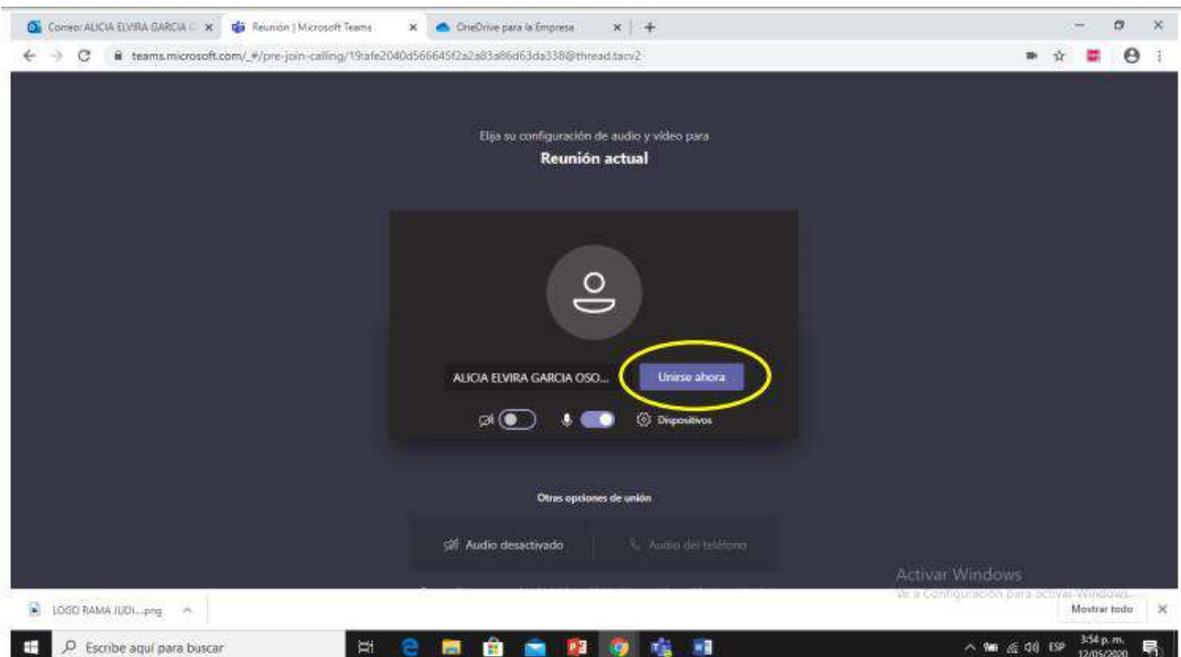
## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:





## **Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.

1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

### **II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA**

2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo



## **Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

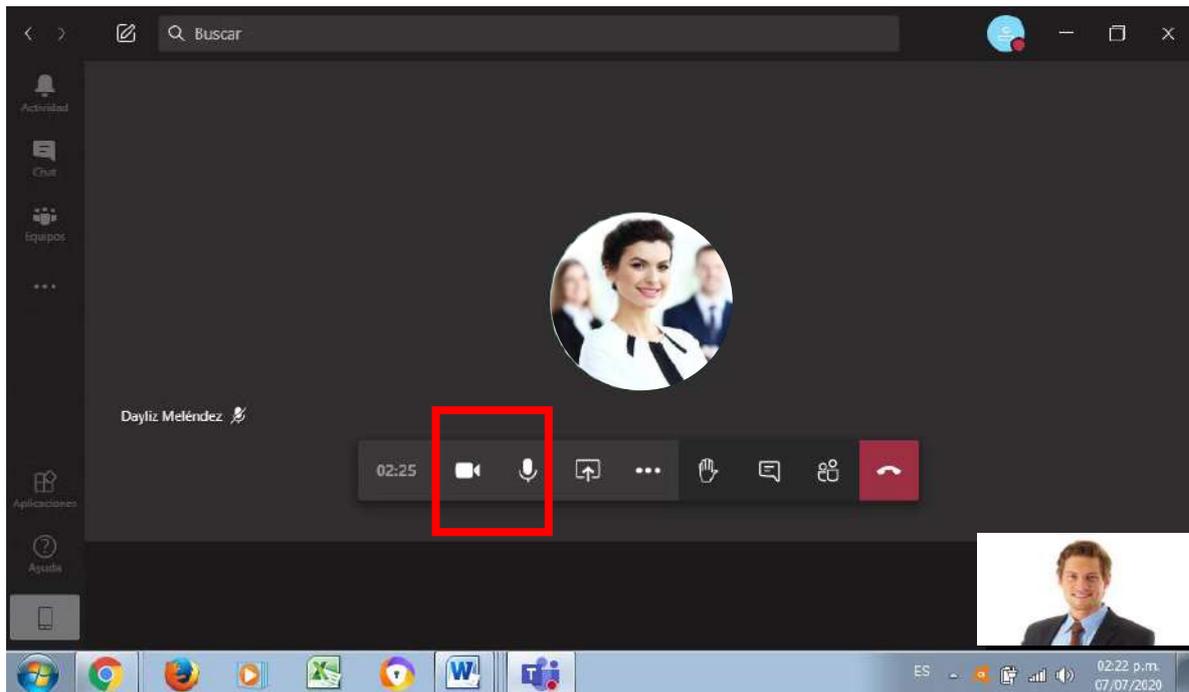
2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:



## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

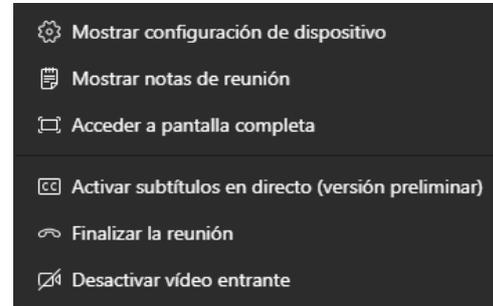
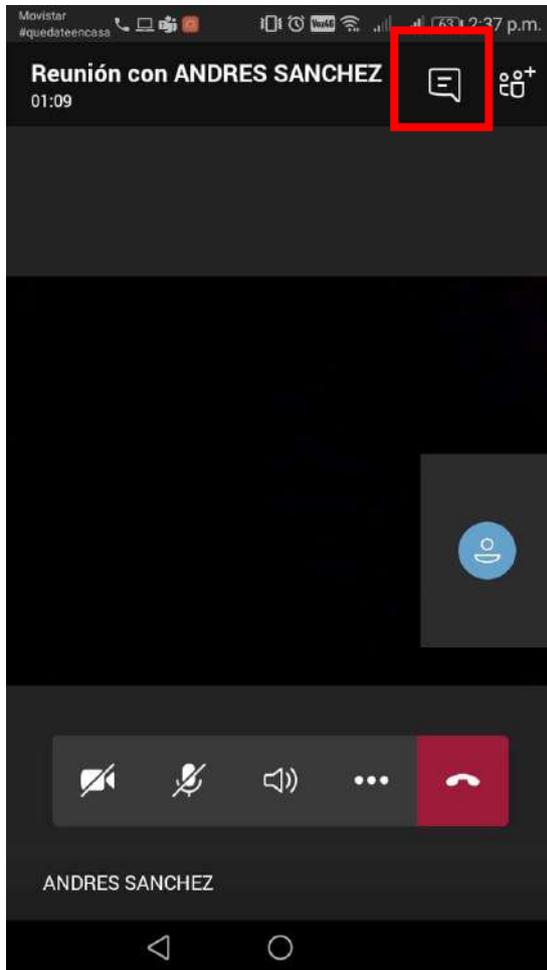


En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizará de la siguiente forma:



2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tenida en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.

## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



Cámara

Micrófono

Compartir

Chat

Participantes

Colgar Llamada

**Solicitar el Uso de la Palabra**

Para dispositivos móviles la interfaz se visualizara un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del correo electrónico del despacho [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co). El traslado de los

## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la diligencia.

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

### Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.



### III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON

#### POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe hacer lectura del contenido del acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.



## **Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.

**Firmado Por:**

**Mildred Del Socorro Arteta Morales**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481eb438e036f46e8f73ef65cb33bca5c6c34382e872d2158de2f572fa6e56ef**

Documento generado en 01/02/2022 03:58:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2020-00216-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.</b>
<b>Demandante</b>	<b>YAJAIRA ISABEL ANAYA SOTELO</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DISTRITO DE BARRANQUILLA.</b>
<b>Juez (a)</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**INFORME**

Paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que a la fecha el Juzgado Trece Administrativo Mixto de Barranquilla, no ha dado respuesta al requerimiento realizado.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase proveer.

**CONSTANCIA**

*ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS*  
**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS**  
**SECRETARIO**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2020-00216-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.</b>
<b>Demandante</b>	<b>YAJAIRA ISABEL ANAYA SOTELO</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DISTRITO DE BARRANQUILLA.</b>
<b>Juez (a)</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**CONSIDERACIONES**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital, advierte esta agencia jurisdiccional que mediante proveídos de fecha 04 de agosto y 27 de octubre de 2021, se ordenó requerir al Juzgado Trece Administrativo Mixto de Barranquilla, para que allegara una documentación necesaria, pero se avizora que no se ha obtenido respuesta por parte de este.

Siendo ello así, se requerirá nuevamente al Juzgado Trece Administrativo Mixto de Barranquilla para que nos alleguen la documentación solicitada.

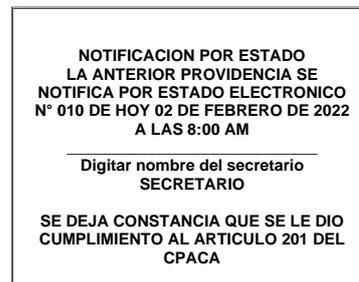
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**REQUERIR** nuevamente al JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO MIXTO DE BARRANQUILLA, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue a este Despacho judicial, al correo electrónico [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) con destino al expediente de la referencia: Copia de la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso con radicado No. 08001333301320170022300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ



Firmado Por:

**Mildred Del Socorro Arteta Morales**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 004**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78608b92f55b3c7e4b20f7ddd7c42ccd978f5d83baa2ddc211acef04c61ef80**

Documento generado en 01/02/2022 03:58:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

### INFORME SECRETARIAL

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-004-2021-00057-00
<b>Medio de control</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	ADVANCE CARDIOLOGY IPS S.A.S.
<b>Demandado</b>	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI.
<b>Juez (a)</b>	MILDRED ARTETA MORALES.

#### INFORME

Al Despacho el expediente de la referencia informándole que se encuentran pendiente por librar o no mandamiento de pago

#### PASA AL DESPACHO

31 de enero de 2022

#### CONSTANCIA

#### FIRMA

*ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS*  
**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.**  
**SECRETARIO**

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	08001-33-33-004-2021-00057-00.
<b>Medio de control</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	ADVANCE CARDIOLOGY IPS S.A.S Y OTRO
<b>Demandado</b>	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO -CARI
<b>Juez (a)</b>	MILDRED ARTETA MORALES.

**CONSIDERACIONES:**

Una vez se ha revisado el expediente, se observa que: **i)** la demanda de la referencia fue presentada ante la jurisdicción ordinaria, correspondiéndole por reparto al Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado 2019-00025, quien ordenó librar mandamiento de pago, mediante providencia de 14 de febrero de 2019<sup>1</sup>; **ii)** a través de providencia de 24 de febrero de 2021, el Despacho en mención declaró la falta de jurisdicción para conocer el asunto, remitiéndolo a esta jurisdicción<sup>2</sup>; **iii)** mediante acta de reparto de 17 de marzo de 2021<sup>3</sup>; **iv)** por auto de 19 de abril de 2021, se declaró la falta de competencia por el factor objetivo de la cuantía por parte de este Despacho<sup>4</sup>; **v)** el cual fue revocado por decisión del Tribunal Administrativo del Atlántico de 15 de junio de 2021<sup>5</sup>; **vi)** dictándose auto de obediencia y cumplimiento de 13 de octubre de 2021<sup>6</sup>, y finalmente; **vii)** a través de memorial de 16 de noviembre de 2021, la apoderada general de Negret Abogados & Consultores S.A.S., en calidad de sociedad Liquidadora del Hospital Universitario Cari E.S.E. En Liquidación, puso en conocimiento de este Despacho que, mediante el artículo 1º del Decreto Ordenanza No. 000420 de 2021, la Gobernación del Atlántico ordenó la Supresión de tal entidad, para lo cual, se aportó el acto administrativo<sup>7</sup>.

Atendiendo la sinopsis anterior y refiriéndonos al asunto puesto de presente, tenemos que, los artículos 1º y 2º del Decreto Ordenanza No. 000420 de 2021, de la Gobernación del Atlántico, ordenó lo siguiente:

*Artículo 1º. SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN. Suprímase el Hospital Universitario Cari E.S.E., entidad creada mediante Decreto Ordenanza No. 000483 de fecha 10 de diciembre de 1991, como un Establecimiento Público del Subsector oficial de la salud de carácter especializado, y transformada en Empresa Social del Estado mediante la Ordenanza No. 000042 de fecha 05 de septiembre de 1994, identificada con NIT No. 800.253.167-9. En consecuencia, a partir de la vigencia del presente Decreto el Hospital Universitario Cari E.S.E., entrará en proceso de*

<sup>1</sup> Folio 3-5 del documento 02 del expediente digitalizado

<sup>2</sup> Folios 35-38 del documento 02 del expediente digitalizado

<sup>3</sup> Folio 1 del documento 12 del expediente digitalizado

<sup>4</sup> Documento 13 del expediente digitalizado.

<sup>5</sup> Documento 17 del expediente digitalizado.

<sup>6</sup> Documento 20 del expediente digitalizado.

<sup>7</sup> Folios 2-4 del documento 22 del expediente digitalizado



## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

*liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación de “Hospital Universitario Cari E.S.E.EN LIQUIDACIÓN”.*

*Artículo 2º. RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN. Acorde con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 26 de octubre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 1º de la Ley 1105 de 2006 y por tratarse de una Empresa Social del Estado del orden Departamental, el régimen de liquidación será el contenido en las disposiciones establecidas en el presente Decreto, en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y las normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten, y en lo no dispuesto, se aplicarán las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto Nacional 2555 de 2010.*

Asimismo, el numeral 5º del artículo 8º del mismo Decreto, dispuso lo siguiente:

*Artículo 8º. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador actuará como Representante Legal del Hospital Universitario Cari E.S.E.EN LIQUIDACIÓN y adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación con el objeto de efectuar la pronta realización de los activos, el pago gradual de los pasivos hasta la concurrencia de sus activos, cumpliendo con la prelación establecida en la Ley, dentro del marco de las disposiciones contenidas en el presente Decreto. En particular el Liquidador, ejercerá las siguientes funciones:*

*(...)*

*5. Dar aviso a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra del Hospital Universitario Cari E.S.E.EN LIQUIDACIÓN, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la Entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador.*

De conformidad con ello, es dable afirmar que: **i)** a través del Decreto Ordenanzal No. 000420 de 2021, de la Gobernación del Atlántico, se ordenó la supresión y liquidación del Hospital Universitario Cari E.S.E.; **ii)** el régimen de liquidación aplicable, es el instituido el Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto Nacional 2555 de 2010 y; **iii)** deben darse por terminados los procesos ejecutivos en curso contra del Hospital Universitario Cari E.S.E en Liquidación, con el objeto de que sean acumulados al proceso de liquidación.

En esa misma línea de argumentación se debe indicar en principio que, un procedimiento administrativo de liquidación implica la extinción de una entidad pública y tiene por objeto la enajenación de sus bienes, previo inventario de los mismos<sup>8</sup>, y el pago en forma ordenada de las obligaciones a su cargo<sup>9</sup>; además, se caracteriza por el

<sup>8</sup> Artículo 18 del decreto 254 del 2000, modificado por el artículo 12 de la ley 1105 de 2006.

<sup>9</sup> Cfr. Sentencia C – 735 de 2007.



## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

principio de universalidad concursal<sup>10</sup>, según el cual, dicho procedimiento comprende a todos los deudores y acreedores de la entidad pública, así como a todos los bienes y obligaciones de la misma<sup>11</sup>, resultando obligatoria la concurrencia de los acreedores al proceso de liquidación en el plazo que se disponga para ello<sup>12</sup>, con el fin de determinar todas las obligaciones a pagar y con el propósito de que la masa de liquidación sirva de garantía general de las mismas; de igual forma, resulta forzosa tanto la terminación de los procesos de ejecución que estén cursando contra la entidad pública en liquidación<sup>13</sup>, como la improcedencia de ejecuciones futuras en su contra, ello con el fin de que los titulares de las obligaciones que ya están en juicio y las que allí se pretendan llevar, concurren al proceso liquidatorio en virtud del denominado fenómeno jurídico del fuero de atracción concursal<sup>14</sup>, con el objeto de que las integren a la universalidad de créditos respaldados por el patrimonio de la entidad y obtengan su pago a prorrata, conforme a la prelación prevista en la ley<sup>15</sup> (“*par conditio creditorum*”<sup>16</sup>).

De conformidad con todo lo expuesto, habrá que darse por terminado el presente proceso ejecutivo en virtud del fenómeno jurídico del fuero de atracción concursal con el objeto de que las obligaciones que aquí se ejecutan y que se encuentran impagas, se integren a la universalidad de créditos respaldados por el patrimonio de la entidad y obtengan su pago a prorrata, conforme a la prelación prevista en la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

---

<sup>10</sup> Según Roberto García Martínez: “*El principio de universalidad se extiende en dos direcciones básicas: la primera es una manifestación desde el punto de vista subjetivo, integrándose con el principio de colectividad, es decir, con la participación de todos los acreedores del concursado, sin exclusiones ni excepciones, en base al (sic) concepto de distribución de las pérdidas y ganancias en igual medida. La segunda, desde una óptica objetiva, hace que la universalidad permita formar la masa activa, con la integración del patrimonio del deudor, universalidad que no sólo abarca el presente, sino también el pasado y el futuro de ese patrimonio*” (“Derecho Concursal”, Buenos Aires, editorial Abeledo – Perrot, 1997, páginas 38 y 39).

<sup>11</sup> Cfr. Sentencia C – 291 de 2002: “(...) *la disolución de cualquier persona jurídica da lugar a su subsiguiente liquidación, proceso que tiene un carácter universal que se deriva de la circunstancia de que el patrimonio mismo es una universalidad jurídica, en la cual el activo responde por el pasivo. Esta característica exige que sean llamados todos los acreedores, incluso aquellos respecto de los cuales la deuda no es aun exigible, y que se conforme la masa de bienes a liquidar, activo con el cual se atenderá el pasivo patrimonial. Ahora bien, el proceso liquidatorio regulado por el Decreto 254 de 2000 se reviste de las mismas características de universalidad que están presentes a la hora de la liquidación de cualquier persona jurídica, y cumple con los mismos principios que dominan los procesos concursales. Estos principios, acorde con el espíritu del constituyente, persiguen dar a todos los acreedores el mismo tratamiento, salvo las preferencias que se señalan en la ley*”.

<sup>12</sup> Artículo 23 del decreto 254 del 2000, modificado por el artículo 12 de la ley 1105 de 2006.

<sup>13</sup> Literal d del artículo 2 del decreto 254 del 2000.

<sup>14</sup> Cfr. Sentencia C- 382 de 2005: “*Por una parte, el fenómeno de terminación de los procesos ejecutivos en curso contra las entidades en liquidación, y su acumulación al proceso del (sic) liquidación en virtud del ‘fuero de atracción’ de este último, no se presenta como consecuencia de la decisión del liquidador de comunicar la apertura del proceso de liquidación, sino como consecuencia de un mandato legal. El hecho de que entre las funciones del liquidador se encuentre la de oficiar a las autoridades judiciales y de registro competentes, informándoles sobre la apertura de la liquidación para que den cumplimiento a la ley, no transforma al liquidador en un obstaculizador del ejercicio de las funciones judiciales, sino en el simple ejecutor de un mandato legal*”.

<sup>15</sup> Artículo 32 del decreto 254 del 2000.

<sup>16</sup> Para la doctrina “*Par Conditio Creditorum se basa en el axioma jurídico siguiente: mismas causas mismas consecuencias, iguales supuestos normativos, mismos efectos jurídicos. Resulta así, que la igualdad de trato entre los acreedores se determina por la situación jurídica en que se encuentra cada acreedor, esto es, por la actualización de la hipótesis normativa en que se coloque cada acreedor y se cumple trato igual a los iguales y desigual a los desiguales*” (PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo y MUNIVE PÁEZ, Manuel Alexandro: “*Obra Jurídica Enciclopédica - Derecho Concursal*”, editorial Porrúa, México, 2012, página 68).



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dese por **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **ENVÍESE** a la apoderada general de Negret Abogados & Consultores S.A.S., en calidad de sociedad Liquidadora del Hospital Universitario Cari E.S.E. En Liquidación, el presente proceso para el desarrollo de las competencias dispuestas en el Decreto Ordenanzal No. 000420 de 2021 y demás normas aplicables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 010 DE HOY (2 de febrero de 2022) A  
LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales  
Juez

**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adf5d03c4b6e9719cac3ca7e19cd822776e22a1d45cf6f003bdf9bfecf32d3d**

Documento generado en 01/02/2022 03:58:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	08001-33-33-004-2022-00002-00
<b>Medio de control o Acción</b>	TUTELA
<b>Demandante</b>	EDUARDO PÉREZ RODRÍGUEZ
<b>Demandado</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
<b>Juez(a)</b>	MILDRED ARTETA MORALES

**INFORME**

Informo a usted señora Juez que la parte accionante EDUARDO PÉREZ RODRÍGUEZ, presento impugnación, el día 31 de enero del 2022 a las 4:25 p.m., al correo electrónico [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) contra el fallo de tutela de fecha 26 de enero del 2022.

**PASA AL DESPACHO**

Pas usted para que se sirva proveer.

**CONSTANCIA**

Dejo constancia que el término para interponer la impugnación contra el fallo de tutela de fecha 26 de enero del 2022 vence el día 2 de febrero del 2022

**FIRMA**

*ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS*  
**ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS**  
**SECRETARIO**

<b>Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

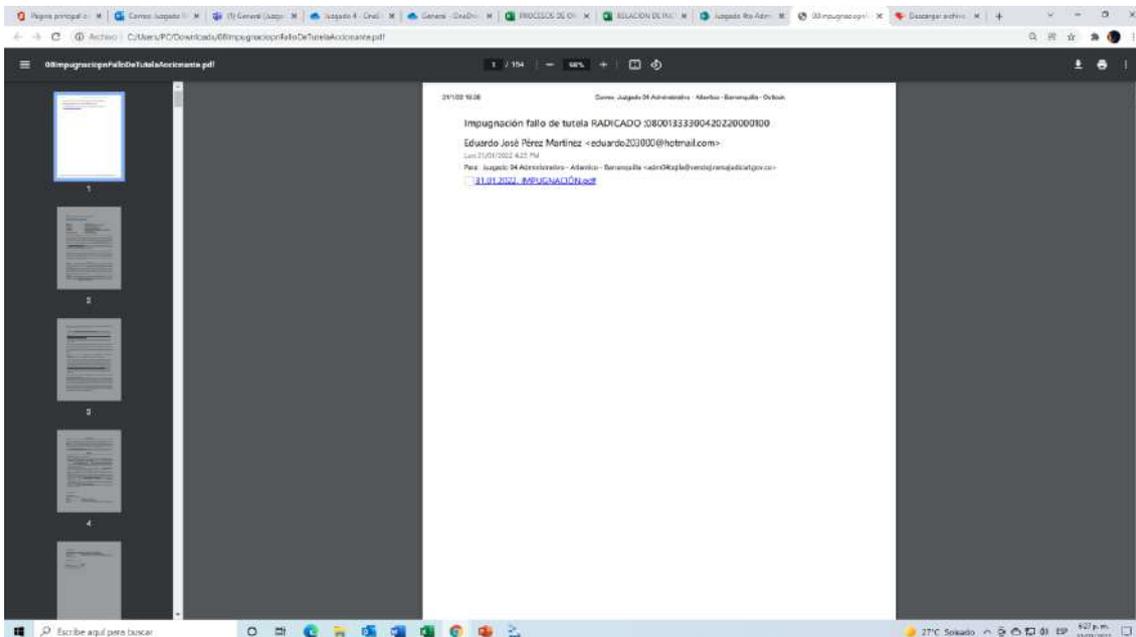
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	08001-33-33-004-2022-00002-00
<b>Medio de control o Acción</b>	ACCIÓN DE TUTELA.
<b>Demandante</b>	EDUARDO PÉREZ RODRÍGUEZ
<b>Demandado</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
<b>Juez</b>	MILDRED ARTETA MORALES.

**I. CONSIDERACIONES**

Revisada la presente acción constitucional de la referencia, se da cuenta de la impugnación interpuesta por la parte accionante EDUARDO PÉREZ RODRÍGUEZ, en fecha 31 de enero de 2022, a las 4:25 p.m., a través del correo institucional [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co), presentó escrito de impugnación, contra el fallo de tutela de fecha 26 de enero de 2022.





Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico



Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

**PRIMERO:** Concédase la impugnación oportunamente presentada por la parte accionante EDUARDO PERÉZ RODRÍGUEZ, contra de la providencia fechada veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintidós (2022), mediante resolvió negar la acción de tutela instaurada por EDUARDO PÉREZ RODRÍGUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** Por secretaria, envíese el expediente y sus anexos a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla, para que se repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO ELECTRONICO  
N° 010 DE HOY 2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS  
8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

**Firmado Por:**

**Mildred Del Socorro Arteta Morales**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 004**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c7b9e7a292cc644434ac11f0e2a7e14a0972ed56bfa882848b250ffd649068**

Documento generado en 01/02/2022 03:58:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**